

## ACUERDO PARITARIO CCT 1300/2012 E

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 2023, se reúnen por una parte SILVER CROSS AMERICA INC. S.A. representada por los Sres. Néstor Darío Morgulis, DNI 17.490.975 y María Silvia Deandrés DNI 22.894.130, en su carácter de Miembros paritarios, con domicilio en Avenida Córdoba 3933, C.A.B.A. en adelante LA EMPLEADORA y por la otra parte la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (en adelante la AMAP), representada por el Dr. Héctor Garín en su carácter de Secretario General y los Dres. Fernando Araneo y Wasielewsky Maria Cristina, en su carácter de miembros de la Filial de AMAP de la empresa empleadora, con domicilio en Santiago del Estero 354/60, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

**PRIMERO:** Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficiente para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 1300/2012 E, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo 1300/2012 E.-

**TERCERO:** Que en cumplimiento del compromiso asumido en el punto cuarto del acuerdo colectivo de fecha 12 de junio de 2023, agregado como RE-2023-76913030-APN-DGD#MT, al expediente EX-2023-76913175-APN-DGD#MT para su homologación por el Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes han mantenido negociaciones privadas a fin de establecer la recomposición salarial para el personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo 1300/2012 E.-

En virtud de esas negociaciones acuerdan en establecer un nuevo incremento en los haberes convencionales que importa un incremento del veinticuatro por ciento (24%) adicional al pactado en el acuerdo colectivo del 12 de junio de 2023, sobre la base del salario del mes de mayo de 2023 a liquidarse en tres etapas: **a) un seis (6) por ciento a aplicarse en el salario del mes de noviembre de 2023 (que sumado al 8% ya pactado lleva el incremento total de ese mes a un 14%); b) un nueve (9) por ciento**

Dr. NESTOR D. MORGULIS  
M.N. 84108  
Director Médico  
Sanatorio Güemes

a aplicarse en el salario del mes de diciembre de 2023 y c) un nueve (9) por ciento a aplicarse en el salario del mes de enero de 2024.-

Los valores de hora médica básica en pesos, resultantes de este acuerdo son los siguientes:

Noviembre 2023	Diciembre 2023	Enero 2024
2995,18	3167,98	3340,78

Los valores de los salarios mensualizados establecidos en el CCT 1300/2012 E serán los siguientes (los importes se expresan en pesos):

Categoría	Noviembre 2023	Diciembre 2023	Enero 2024
Terapia Intensiva Planta	521092,24	551155,25	581218,27
Clínica Medica Planta	423117,94	457047,82	481977,70
Obstetricia Planta	328745,69	347711,79	366677,89
Guardia Atención espontanea	396016,71	418863,83	441710,95

**CUARTO: Revisión:** Las partes acuerdan que en el mes de diciembre de 2023 se reunirán a revisar las escalas salariales vigentes, en atención a la evolución de las variables económicas.-

**QUINTO:** Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 31/05/2023 y el aquí acordado así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, mantendrán el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241), conforme lo acordado en el acuerdo paritario de fecha 12 de junio de 2023, punto QUINTO, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá

Dr. NESTOR D. MORGULIS  
M.N. 84108  
Director Médico  
Sanatorio Güemes

hasta el 31/05/2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/06/2024.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto TERCERO del presente.

**SEXTO:** Asignación por maternidad: La empresa deberá garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**SEPTIMO:** La contribución de solidaridad pactada en el punto OCTAVO del acuerdo paritario de fecha 12 de junio de 2023, ya identificado, se aplicará también sobre la retribución bruta mensual que se establece por la aplicación de los nuevos valores acordados en el punto cuarto de este acuerdo hasta el 31 de mayo de 2024.-

**OCTAVO:** Vigencia: El presente acuerdo complementa el acuerdo paritario del 12 de junio de 2023, por lo que tendrá vigencia de un año a partir del 01/06/2023 hasta el 31/05/2024, sin perjuicio del cumplimiento del compromiso de revisión pactado en el punto cuarto del presente acuerdo.-

Las partes solicitan la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares. -

Dr. NESTOR D. MORGULIS  
M.N. 84108  
Director Médico  
Sanatorio Guemes

